



Bogotá D.C., mayo 08 de 2025

Señor(a)

PUBLICADO EN CARTELERA

Anónimo Anónimo Anónimo

No Registra

Bogotá - D.C.

REF: Cierre por Desistimiento Tácito BTE 1629672025

Respetada ciudadanía

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM). En atención a su petición presentada el día 06 de febrero de 2023, mediante radicado **SDQS No. 1629672025**, cuyo asunto corresponde a: “(...) EL SEMAFORO ESTA DAÑADO, LO QUE HA CAUSADO CUADRAS MAS ABAJO ACCIDENTES COMO EL DE ANOCHE. DOS MOTOS SE CHOCARON, NO HUBO GRAVEDAD EN HERIDAS PERO EL HECHO DE QUE LOS SEMAFOROS DE LAS 4 ESQUINAS ESTEN FALLANDO Y DAÑADOS. PONE EN RIESGO A LA COMUNIDAD, PEATONES, Y AGENTES VIALES. (...)”, y teniendo en cuenta que esta Subdirección procedió a solicitar la ampliación de la información allí descrita el día 06 de febrero de 2023. Es pertinente informar que: El artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones Incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Es así que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, cuando el peticionario no satisfaga el requerimiento elevado por la administración ante una petición incompleta, procede declarar el desistimiento tácito de la actuación administrativa y el archivo del expediente.

En términos de lo anterior y considerando que en calidad de peticionario no satisfizo el requerimiento y una vez transcurrido el término establecido por el artículo anteriormente mencionado, este despacho resuelve declarar el desistimiento tácito de la petición **SDQS No. 1629672025**.

En espera de dar alcance a su comunicación

Cordialmente,



Diego Andres Suarez Gomez
Subdirector Técnico de Semaforización

Firma mecánica generada en 08-05-2025 12:46 PM

Elaboró: Isabel Cucunubá Siempira-Subdirección De Semaforización

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

2